



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución y 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

Las tarifas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos:

- Derechos de acometida
- Cuota por autorización de vertido
- Cuota fija o de servicio de alcantarillado
- Cuota variable de alcantarillado o de vertido
- Cuota fija o de servicio de depuración
- Cuota variable de depuración
- Tasa por descarga de cubas de agua decantada

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sobre estas tarifas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

4.1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A*d+B*q$$

Siendo:

"d": El diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados los distintos suministros calculados conforme al Decreto 314/2006 CTE, sección HS 4 Suministro de agua.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo: 5,65 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para las acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento, el Término "A" se incrementará en 1.072,43

El Término "B": El coste medio, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio de Saneamiento realiza anualmente en la red de alcantarillado: 86,23 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc. en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá de abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

La ejecución material de la acometida se llevará a cabo por la entidad concesionaria del servicio de Saneamiento, y por empresa instaladora autorizada por éste.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

4.2. CUOTA POR AUTORIZACION DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondiente.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, comercial y asimilado a estos, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Esta cuota solamente será aplicable en los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua potable, y se deducirá de la expresión:

$$C_{AV}=C_c*d$$

Siendo:

“C_{AV}”: Cuota por autorización de vertido.

“C_c”: Es el precio mínimo en euros que por m³ de la cuota de consumo o de vertido del uso a contratar.

“d”: Es el diámetro en centímetros de la acometida de saneamiento a través de la cual se realiza el vertido.

4.3. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q₃, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio,

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMÉSTICO

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	3,027
20 mm (4,0 m ³ /hora)	6,822
25 mm (6,3 m ³ /hora)	14,319
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	20,773
40 mm (16,0 m ³ /hora)	23,885
50 mm (25,0 m ³ /hora)	25,169
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	33,447
80 mm (63,0 m ³ /hora)	83,308
100 mm (100,0 m ³ /hora)	111,851
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	195,068

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	21,624
20 mm (4,0 m ³ /hora)	26,809
25 mm (6,3 m ³ /hora)	65,005
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	148,380

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

40 mm (16,0 m ³ /hora)	170,604
50 mm (25,0 m ³ /hora)	179,775
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	238,904
80 mm (63,0 m ³ /hora)	303,631
100 mm (100,0 m ³ /hora)	434,652
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	664,768

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m³/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q₃ m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

4.4. CUOTA VARIABLE DE ALCANTARILLADO O DE VERTIDO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

USO DOMÉSTICO

<u>BLOQUES</u>	<u>€/m³</u>
De 0 hasta 20 m ³ /trim	0,0865
De 21 a 35 m ³ /trim	0,1081
De 36 a 50 m ³ /trim	0,2703
Más de 50 m ³ /trim	0,3676

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS

<u>BLOQUES</u>	<u>€/m³</u>
De 0 hasta 50 m ³ /trim	0,2703

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

> 50 m³/trim 0,3676

USO ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	€/m³
Bloque único/trim	0,3351 €/m ³

4.5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q₃, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMÉSTICO

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	4,223
20 mm (4,0 m ³ /hora)	7,858
25 mm (6,3 m ³ /hora)	18,016
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	22,108
40 mm (16,0 m ³ /hora)	25,420
50 mm (25,0 m ³ /hora)	26,786
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	35,596
80 mm (63,0 m ³ /hora)	96,240
100 mm (100,0 m ³ /hora)	115,762

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

>100 mm (>100,0 m³/hora) 201,049

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	22,479
20 mm (4,0 m ³ /hora)	29,980
25 mm (6,3 m ³ /hora)	65,299
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	117,685
40 mm (16,0 m ³ /hora)	135,311
50 mm (25,0 m ³ /hora)	173,185
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	271,080
80 mm (63,0 m ³ /hora)	322,419
100 mm (100,0 m ³ /hora)	467,136
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	731,248

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, así como los bares disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m³/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q₃ m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4.6. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota variable de depuración.

USO DOMÉSTICO

BLOQUES	€/m³
Bloque único/trim	0,0652 €/m ³

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





BLOQUES	€/m³
Bloque único/trim	0,2683 €/m ³

4.7. DESCARGAS DE CUBAS DE AGUA DECANTADA

Descargas de cubas de hasta 7 m3 de agua decantada procedente de fosas sépticas o pozos negros de viviendas o asimilado a viviendas

CUOTA FIJA: 96,033 €/cuba

4.8. REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

4.9. IMPUESTO

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

1. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de su pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
07/02/2023
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y depuración constan los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ERTRADA EN VIGOR
25 de octubre de 2019	Aprobación inicial elevada a definitiva por ausencia de alegaciones	28 de enero de 2020	18 de febrero de 2020

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR ACUERDO DE PLENO DE 25 DE ENERO DE 2022

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN	APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN	PUBLICACIÓN BOP MODIFICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR MODIFICACIÓN
25 de enero de 2022	Aprobación inicial elevada a definitiva por ausencia de alegaciones	5 de abril de 2022	28 de abril de 2022

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General

Antonio Aragón Román

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **afb9b6f752cc492da5db482f3c0189cf001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

